

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (32) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

SECTOR AUDIOVISUAL**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

La Disposición final cuadragésimo primera de la Ley de Economía Sostenible modifica la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

1. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE OBRAS EN LENGUAS OFICIALES EN ESPAÑA (DF 41ª.UNO).

El párrafo séptimo del artículo 5.3 pasa a ser párrafo cuarto pero esto no modifica significativamente el contenido de la norma que ya imponía la obligación de contribuir a la financiación de la industria del cine europeo. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva tanto de cobertura estatal como autonómica, los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas que difundan a través de sus redes canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogo de programas deben contribuir anualmente a la financiación anticipada de contenidos audiovisuales europeos (películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales, películas y series de animación) (art. 5.3.I y IX Ley 7/2010). El porcentaje mínimo será del 5%, para los prestadores privados, y del 6%, para los prestadores de servicios de titularidad pública, de los ingresos (no de los beneficios), devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación correspondiente a los canales en los que emiten estos contenidos con una antigüedad inferior a siete años desde su fecha de producción (art. 5.3.I Ley 7/2010). El 60% de esta cantidad se destinará a la producción de obras en alguna de las lenguas oficiales de España (art. 5.3.IV Ley

7/2010 en redacción dada por DA 41ª.Uno LES).

2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES (DF 41ª. DOS).

Se reduce el número de integrantes del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (art. 49.1.I Ley 7/2010 en redacción dada por DF 41ª.Dos LES). Se elimina la vicepresidencia y un consejero, quedando integrado por la presidencia y seis consejerías, cuyos titulares serán nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el sector audiovisual en todas sus vertientes.

3. EXCLUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE SERVICIO PÚBLICO O BENÉFICOS DEL CONCEPTO DE "PUBLICIDAD" (DA 41ª.TRES).

Aunque conforme a las definiciones de "comunicación comercial audiovisual" y "mensaje publicitario" contenidas en el artículo 2, párrafos 24 y 25, de la Ley 7/2010 resultaba difícil calificar los anuncios de servicio público (ej. campañas contra los accidentes de tráfico) o benéficos (ej. campaña, "un juguete, una ilusión") como "publicidad", la nueva DA 7ª introducida por la LES pretende disipar cualquier duda al afirmar que "no tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley". Sin embargo, la exclusión de estos anuncios



del concepto de "publicidad" no opera de forma automática a efectos del cómputo del tiempo dedicado a publicidad en la programación televisiva (art. 14 Ley 7/2010). A estos efectos, se requiere el pronunciamiento de la autoridad audiovisual competente que "podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones" (nueva DA 7ª de la Ley 7/2010 introducida por DA 41ª.tres LES).

4. OPORTUNIDAD PERDIDA.

Curiosamente, no se ha aprovechado esta oportunidad para transponer al ordenamiento español la Directiva 2010/13/UE, del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)¹, publicada sólo unos días después que la Ley 7/2010. Aunque parte de su contenido quedó incorporado a la Ley Audiovisual (ej. límites a la publicidad, protección de los menores), existen otros aspectos, -como el derecho a la réplica en la radiodifusión televisiva (art. 28 Directiva)-, que no están regulados en la Ley nacional y sobre los que la Comisión Europea tendrá que pronunciarse a más tardar el 19 de diciembre de 2011 (art. 33 Directiva).

¹DO L 95, 15 de abril de 2010.